

ASOCIACION RAFAELINA DE BASQUETBOL

ESTATUTO

CAPITULO I:

DENOMINACION

Artículo 1: Bajo la denominación de ASOCIACION RAFAELINA DE BASQUETBOL, se constituye una entidad deportiva con asiento en la ciudad de Rafaela (Santa Fe) y afiliada a la Federación de Básquetbol de la Provincia de Santa Fe.

FINALIDAD

Artículo 2: Son finalidades de la Asociación Rafaelina de Básquetbol:

- A) Representar a las entidades afiliadas ante la Federación de básquetbol de la Provincia de Santa Fe.
- B) Fomentar el básquetbol en la ciudad de Rafaela y poblaciones de su jurisdicción de acuerdo a lo que reglamente la Federación de Básquetbol de la Provincia de Santa Fe.
- C) Reunir bajo una reglamentación única y uniforme a todas las entidades que lo practiquen entre amateurs en los términos de estos estatutos y las reglas dictadas por los mismos.
- D) Colaborar en todas las manifestaciones deportivas entre amateurs.
- E) Organizar anualmente el campeonato oficial.
- F) Organizar y controlar otras competiciones.
- G) En general, entender, controlar y resolver las cuestiones que atañen al básquetbol local, de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia.

CAPITULO II:

INSIGNA – SUS COLORES.

Artículo 3: La insignia de la Asociación Rafaelina de Básquetbol, consistirá en un escudo hexagonal, alargado en sentido vertical, dividido entre dos campos por una vertical uniendo los ángulos extremos y en cuatro campos por un trazado de dos líneas inclinadas respectivamente, paralelas a los lados que forman el ángulo superior. En el campo superior izquierdo llevara la inicial “A” y en el derecho la “R”. En cada campo inferior la inicial “B”. El fondo del escudo será rojo y azules oscuras las líneas divisorias y los ribetes. Las letras serán blancas.

BANDERA – SUS COLORES.

Artículo 4: La bandera de la Asociación se compondrá de dos franjas verticales rojas con una franja azul en el medio. Ocupando el centro de la franja azul se fijara el escudo descrito anteriormente.

EQUIPO – SUS COLORES.

Artículo 5: Los equipos representativos de la Asociación Rafaelina de Básquetbol, vestirán pantalón blanco, camiseta roja con ribetes azules oscuro, llevando en la misma el escudo que describe el artículo 3.

CAPITULO III:

CONSTITUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 6: Constituyen la Asociación Rafaelina de Básquetbol todas aquellas instituciones que practiquen básquetbol como amateur y que habiéndolo solicitado y reunido las condiciones que se determinan en estos estatutos, el reglamento interno y sus propias reglamentaciones, sean admitidas como afiliadas por el Consejo Directivo.

CAPITULO IV:

ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 7: La personería de la Asociación Rafaelina de Básquetbol reside en la Asamblea, y su autoridad es ejecutada por el Consejo Directivo que será ejercido por la Asamblea General Ordinaria de Delegados de clubes afiliados. La Asociación podrá constituirse cuando se encuadre dentro de los artículos 6 y 7 del capítulo II del Reglamento de la Federación de Básquetbol de la Provincia de Santa Fe.

CAPITULO V:

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 8: Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 9: La asamblea es la autoridad suprema de la Asociación Rafaelina de Básquetbol y único juez de la validez y legalidad de los títulos presentados por quienes concurren a constituirlos.

DE LA CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA

Artículo 10: La Asamblea se reunirá:

- A) Cuando lo determine el estatuto;
- B) Cuando el Consejo Directivo por dos tercios del total de sus miembros así lo resuelvan.
- C) Cuando lo soliciten fundamentando su petición no menos de la mitad de los clubes afiliados. La solicitud será despachada al Consejo Directivo por pieza certificada. Deberá enviarse en igual forma una copia o duplicado del petitorio al Síndico Titular.

Artículo 11: En cualquier caso la asamblea será citada por lo menos con siete días de anticipación. En la citación se consignará el orden del día y se indicará la fecha, hora y local donde deberá reunirse.-

Artículo 12: Las citaciones para la asamblea serán enviadas por el Consejo Directivo, y en caso de renuncia o ausencia total de este, por el síndico titular. En el caso previsto en el artículo 10 inciso c) si dentro de los siete días de elevada la solicitud el Consejo Directivo no hubiera distribuido las citaciones, estará a cargo del síndico titular esa obligación. Si este no lo hiciera dentro de los cinco días subsiguientes, esa obligación pasara al síndico suplente. Si este no lo hiciera cualquiera fuera la causa, cualquiera de los clubes solicitantes podrá dirigirse a la Federación de Básquetbol de la Provincia de Santa Fe, para que esta decreta la intervención de la asociación.

Artículo 13: A los fines de la constitución de la Asamblea, los delegados de los clubes afiliados que hayan intervenido en el último campeonato oficial, tendrán voz y voto. Los que no reúnan estas condiciones solo tendrán voz.

Artículo 14: No podrán hacerse representar en la Asamblea los clubes que no hayan abonado la cuota de afiliación del año que transcurre, ni los que tengan deudas con la asociación, cualquiera fuera el concepto.

Artículo 15: Se constituirá la Asamblea con un delegado de cada club afiliado, pudiendo designarse un delegado suplente, quien tendrá derecho a voto solo en caso de ausencia del delegado titular.

Artículo 16: Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo Directivo, y en su ausencia el Vicepresidente. En ausencia de estos, cualquiera de los miembros titulares del Consejo Directivo que se hallare presente, de acuerdo al orden establecido en el artículo 27. En su defecto, el síndico titular o el síndico suplente y en caso de ausencia o negativa de estos, cualquiera que se designe entre los delegados presentes, por simple mayoría de votos, sin perder su derecho a voto como delegado.

Artículo 17: Para la realización de las Asambleas Generales se deberá contar con la simple mayoría de los asociados con derecho a voto y que se encuentren en condiciones de asistir. Para el caso que no se encuentre presente la simple mayoría de asociados, se realizara una nueva asamblea dentro de los treinta días, la que deberá ser notificada a los asociados con no menos de cinco días de antelación en la forma antes expresada. Esta segunda asamblea se realizara con la cantidad de socios que se encuentren presentes, aunque no se llegue a la simple mayoría de asociados con derecho a votos.

Artículo 18: Los delegados acreditaran su designación exhibiendo una credencial que le será otorgada por su club, la que será suscrita por el Presidente, Secretario y por el Delegado. En caso de no cumplir con dichos requisitos no podrán ejercer la función.

Artículo 19: Constituida la Asamblea se designará una Comisión de Poderes la que dictaminará sobre la aceptación o rechazo de las credenciales. Cada impugnación será tratada por separado, pudiendo los delegados impugnados participar en todas las deliberaciones, pero no podrán emitir su voto, hasta que su situación no haya quedado aclarada. No podrán sufragar los impugnados cuando se somete a votación su caso.

Artículo 20: Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo los casos en que por este estatuto o por el reglamento interno se requiera una mayoría especial.

Artículo 21: Para reconsiderar cualquier resolución adoptada por la Asamblea son necesarios los dos tercios de votos presentes.

Artículo 22: En caso de empate quien preside la Asamblea tendrá doble voto para desempatar, no pudiendo abstenerse de hacerlo. La presidencia está facultada para levantar la sesión en caso de no poder mantener la disciplina en las deliberaciones.

DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

Artículo 23: La Asamblea Ordinaria se realizará durante el mes de febrero, a fin de tratar el orden del día:

- a) Designación entre los presentes de dos delegados que deberán suscribir el acta de la asamblea.
- b) Consideración de la Memoria, Informe de los Síndicos y Balance General al cierre del ejercicio, estableciéndose a esos fines que el periodo económico anual cerrará el día 31 de diciembre de cada año.-
- c) Elección de miembros del Consejo Directivo.
- d) Consideración de todos otros puntos incluidos en la Convocatoria.

DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Artículo 24: Toda asamblea que no sea la del artículo 23, será extraordinaria y será convocada en los casos de los incisos B) y C) del artículo 10.

Artículo 25: Será exclusiva competencia de la Asamblea Extraordinaria:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Desafiliación de la Asociación.
- c) Afiliación, participación por invitación y desafiliación de clubes, incluidos los casos resueltos por el Consejo Directivo.
- d) Modificación del estatuto, reglamento interno y código de penas.
- e) Cesantía de todos o algún miembro del Consejo Directivo a petición de los clubes afiliados en la forma prescrita en el artículo 10.
- f) Autorizar al Consejo Directivo para celebrar contratos por un término mayor a dos años y compra de bienes que comprometan sumas de dinero que no estuviesen en relación con los recursos anuales ordinarios de la asociación.
- g) Todo asunto que por su especial importancia decida el Consejo Directivo disponer su convocatoria.

Para adoptar decisiones referidas a todos los incisos de este artículo se deberá contar con el voto de dos tercios de los miembros presentes con derecho a voto.

CAPITULO VI:

DE LA ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION.

Artículo 26: La Asociación Rafaelina de Básquetbol estará administrada por el Consejo Directivo.

Artículo 27: El Consejo Directivo se integrara por: Presidente; Vice-Presidente; Secretario; Pro-Secretario; Tesorero; Pro-Tesorero; Seis Vocales Titulares y Tres Vocales Suplentes. Además el órgano de contralor será formado por un Síndico Titular y un Síndico Suplente.-

Estos cargos son personales e indelegables y los miembros del Consejo Directivo no percibirán sueldos o remuneración alguna por el desempeño de dichos cargos. Quien ocupe algún cargo en dicho Consejo no podrá efectuar ni realizar ningún trabajo rentado a esa Asociación.-

Para el caso de que alguno de los miembros del Consejo Directivo deba desempeñar funciones a las que corresponda dedicar tiempo extra al normal de su cargo, y siempre que exista acuerdo unánime de los demás miembros del CD, éste podrá percibir viáticos, quedando también el monto correspondiente a aprobación de dicho órgano.-

Artículo 28: Todos los miembros del Consejo Directivo duraran un año en sus funciones pudiendo ser reelectos por nuevos períodos por simple mayoría de votos.-

Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán voz y voto en las reuniones de dicho órgano, a excepción del Presidente que tendrá voto en caso de empate y los vocales suplentes que lo tendrán en ausencia de los titulares conforme Art. 41.-

Artículo 29: Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser mayor de edad y persona honorable.
- b) No participar en los campeonatos organizados por la asociación en calidad de jugador y/o árbitro.
- c) No integrar ningún equipo de básquetbol de club afiliado.
- d) No estar purgando pena disciplinaria impuesta por entidad deportiva alguna.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 30: Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- 1) Fijar por lo menos dos días de reuniones al mes.
- 2) Declarar cesante a cualquiera de sus integrantes por el voto de dos tercios del total de miembros, por reiteradas inasistencias injustificadas y/o inconducta.
- 3) Incorporar los miembros suplentes por su orden.

- 4) Interpretar los reglamentos y preparar sus reformas.
- 5) Hacer cumplir el estatuto, reglamento interno, reglamento oficial de juego del básquetbol y las resoluciones en vigencia.
- 6) Promover investigaciones, pudiendo citar a dirigentes, árbitros, jugadores y aplicar el Código de Penas.
- 7) Representar a la Asociación.
- 8) Convocar a Asambleas.
- 9) Administrar los fondos de la Asociación y rendir cuentas detallada de las inversiones.
- 10) Fijar la cuota anual de afiliación.
- 11) Fichar jugadores y controlar las penas que le sean impuestas por los clubes afiliados, ratificando o rectificándolas en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento de la Federación de la provincia.
- 12) Inspeccionar las canchas y habilitarlas o inhabilitarlas para los partidos.
- 13) Organizar campeonatos, torneos, partidos, y designar fechas, canchas, fijar los precios de las entradas y solicitar con la debida anticipación al Colegio de árbitros las designaciones correspondientes.-
- 14) Conceder permiso a los clubes afiliados para que realicen partidos y torneos, y autorizar la designación de árbitros, canchas, fechas y precios de las entradas.
- 15) Designar jugadores que integran la representación de la asociación, el entrenador y los delegados.
- 16) Confeccionar el programa de los campeonatos y torneos.
- 17) Establecer y adquirir trofeos y reglamentar sus disputas.
- 18) Ser árbitro entre las entidades deportivas afiliadas a solicitud de estas.
- 19) Intervenir las entidades afiliadas cuando su desempeño fuera notoriamente anormal, o cuando lo solicitare la afiliada; en el primer caso deberá hacerse con la concurrencia de dos tercios de votos de los miembros presentes.-
- 20) Conceder nuevas afiliaciones e invitaciones y decretar expulsiones ad referéndum de la asamblea.
- 21) En general, cuanto acto o gestión redunde en beneficio de los fines perseguidos por la asociación de acuerdo con el espíritu de la asociación, del estatuto, del reglamento interno y el código de penas.
- 22) Confeccionar el reglamento interno.

- 23) Presentar anualmente ante Inspección de Personas Jurídicas la documentación necesaria a los fines de requerir el certificado de subsistencia de la personería jurídica de la asociación.

Artículo 31: Los miembros del Consejo Directivo tendrán libre acceso a los campos e instalaciones de sus clubes afiliados, en cualquier momento, mediante credencial que los indique como tales.

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 32: Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- 1) Ejercer la representación del Consejo Directivo y de la Asociación en todos los actos sociales y deportivos.
- 2) Presidir las asambleas, reuniones del Consejo Directivo, las especiales convocadas por este y las de las subcomisiones que se designen.
- 3) Hacer cumplir las resoluciones de la asamblea y del Consejo Directivo.
- 4) Concurrir ante los poderes públicos en procura de beneficios para la asociación y fomento el básquetbol.
- 5) Firmar las órdenes de pago, cheques, documentos y balances.
- 6) Firmar las actas correspondientes a la asociación.
- 7) Resolver por si, en los casos necesarios, cualquier gestión con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo en la primera sesión.
- 8) Delegar su representación.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 33: El Vicepresidente deberá colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará con iguales deberes y atribuciones en caso de ausencia temporaria, enfermedad, emergencia o acefalía, y lo hará mientras dure la ausencia. En caso de muerte o renuncia lo reemplazará hasta la próxima Asamblea Ordinaria.-

DEL SECRETARIO

Artículo 34: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Recibir, registrar y dar destino a toda carta o documentación recibida en la Asociación, debiendo redactar la correspondencia a emitir y guardar copia de la misma en archivo.-

- b) Convocar a reuniones de Consejo Directivo cuando la presidencia así lo indique.-
- c) Refrendar con su firma los documentos que suscriba el Presidente, con excepción de las órdenes de pago.-
- d) Llevar con orden y claridad, todo lo referente a: Libro de actas a asambleas; libro de actas de reuniones de Consejo Directivo, registro de asociados con los datos pertinentes; registro de asistencias a asambleas y sesiones de Consejo Directivo; archivo de correspondencia, libro de inventario; toda documentación necesaria para el normal desenvolvimiento de la Asociación.-
- e) Redactar, leer y firmar la memoria del ejercicio fenecido.-
- f) Confeccionar conjuntamente con el tesorero el padrón de asociados con derecho a voto.

DEL PROSECRETARIO

Artículo 35: El Pro-Secretario, debe colaborar en todo lo concerniente con el Secretario para reemplazarlo en caso de ausencia y con las mismas atribuciones y deberes.-

Artículo 36: El Secretario es reemplazado por causas de enfermedad, ausencia o muerte por el Pro-Secretario y éste por el Vocal Titular que el Consejo Directivo por mayoría designe al efecto.

DEL TESORERO

Artículo 37: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- 1) Custodiar los fondos de la Asociación.
- 2) Extender los recibos correspondientes, relativo con la recaudación de fondos.
- 3) Llevar la contabilidad de la Asociación (libro de caja, ingresos, egresos).
- 4) Pagar las cuentas que ordene el Presidente.
- 5) Presentar los libros y documentación de tesorería al Consejo Directivo.
- 6) Depositar los fondos en cuentas bancarias a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, salvo el importe que el Consejo Directivo fije como “caja chica”.
- 7) Firmar junto con el presidente toda la información de índole económica-financiera de la Asociación y de los bienes patrimoniales.

- 8) Informar y asesorar al Presidente, con quien es juntamente responsable, de todos los problemas económicos y financieros de la asociación.
- 9) Presentar al Consejo Directivo, el libro de Inventarios, Balance General y Cuadro de gastos y recursos del ejercicio fenecido. Este debe ser colocado en la Asociación en forma de que sea visto por todos los asociados a efecto de hacerlo público, 48 horas antes de la Asamblea y debe ser leído en la misma.

DEL PRO-TESORERO.

Artículo 38: El Pro-Tesorero deberá colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará con iguales tareas y deberes en caso de ausencia temporaria o acefalía.-

Artículo 39: Corresponde al Pro-Tesorero, reemplazar al Tesorero en caso de enfermedad, ausencia, renuncia o muerte, y en caso de falta de aquel, el Vocal Titular que el Consejo Directivo designe.-

DE LOS VOCALES TITUARES

Artículo 40: Son deberes y obligaciones de los Vocales Titulares:

- 1) Concurrir a todas las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto.
- 2) Colaborar con los demás miembros del Consejo Directivo.
- 3) Reemplazar a otros miembros en el cargo en caso de impedimento o acefalía.

Para ser nombrado vocal titular, la persona deberá formar parte de la Comisión Directiva y/o subcomisión de básquetbol de un Club afiliado de la Asociación.-

DE LOS VOCALES SUPLENTE

Artículo 41: Son deberes y obligaciones de los Vocales Suplentes:

- 1) Concurrir a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero no voto.-
- 2) Los vocales Suplentes reemplazarán a los vocales titulares en los cargos vacantes, en el orden de prelación que figuren en la lista oficializada.-
- 3) Cumplir con todas las gestiones que le encomiende el Consejo Directivo, dando cuenta de su resultado.

Para ser nombrado vocal suplente, la persona deberá formar parte de una Comisión Directiva y/o subcomisión de básquetbol de un Club afiliado de la Asociación.-

DEL SÍNDICO TITULAR Y SUPLENTE

Artículo 42: El Síndico Titular, desempeñará las funciones de órgano de fiscalización de la Asociación.-

- 1) Revisará la documentación de Tesorería cada seis meses o cuando lo considere.-

- 2) En caso de anormalidad en el movimiento de fondos solicitará inmediatamente, al Presidente, la citación a Asamblea Extraordinaria para discutir el tema. En caso que el Presidente no cite a Asamblea lo podrá hacer el Síndico Titular o Suplente.-
- 3) Producir el correspondiente dictamen con referencia a la memoria, balance e inventario presentados por el Consejo Directivo a las asambleas.-
- 4) El Síndico titular asumirá la representación de la Asociación en caso de acefalía del Consejo Directivo, quedando facultado para designar Secretario y Tesorero. Deberá llamar a Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor a 60 días para la elección de las nuevas autoridades, de la cual será el Presidente que visará y firmará los balances e inventarios.-
- 5) En caso de ausencia o acefalía el Síndico Titular será reemplazado por el Síndico Suplente, con las mismas atribuciones y deberes.-

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 43: Los recursos de la Asociación se destinarán al sostenimiento de la misma; al fomento del básquetbol y a cumplir los fines que determina el artículo 2 de este estatuto.

Artículo 44: Se forma el patrimonio de la Asociación con:

- a) Las cuotas mensuales o anuales que deban satisfacer las entidades afiliadas.
- b) El importe de las inscripciones que pagaran los clubes para intervenir en campeonatos o torneos que organice la Asociación Rafaelina de Básquetbol.
- c) Los importes de los derechos de pases de jugadores o por apelaciones.
- d) Las participaciones que correspondan sobre las recaudaciones de los partidos oficiales realizados por los clubes afiliados.
- e) Las subvenciones, beneficios, donaciones y todo otro ingreso periódico o eventual.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 45: La duración de la Asociación es ilimitada.

Artículo 46: La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Asociación mientras haya dos (2) clubes dispuestos a sostenerla o mantenerla.

Artículo 47: La asamblea que resuelva la disolución de la asociación, determinará el destino que se dará a sus bienes líquidos, a cuyo efecto nombrará una comisión liquidadora. Si así no lo hiciera el Consejo Directivo procederá a la liquidación y hará entrega de los bienes líquidos a cualquier entidad oficial que los destine para fines de cultura física en la ciudad de Rafaela (Santa Fe).

CAPITULO IX

DISPOSICION TRANSITORIA

Estos estatutos entraran en vigencia inmediatamente sean aprobados por Inspección de Personas Jurídicas de Santa Fe.

El Consejo Directivo y/o la persona o personas que el designe, gestionarán oportunamente la aprobación de estos Estatutos ante dicho Organismo.

Leído artículo por artículo y aprobados en forma general y unánime por parte de los señores delegados presentes queda en consecuencia ratificado el mismo.